

d) Sepulturas temporales para párvulos y fetos:	
— Cada cuerpo	2.840
e) Nichos perpetuos para párvulos y fetos	22.540
f) Nichos temporales para párvulos y fetos	11.270
g) Columbarios	11.270

Epígrafe 2. Asignación de terrenos para mausoleos y panteones

a) Mausoleos, por metro cuadrado de terreno.....	24.960
b) Panteones, por metro cuadrado de terreno.....	24.960

Nota común a los epígrafes 1 y 2.

1. Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del ayuntamiento.

2. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados "perpetuos" no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

Epígrafe 3. Permisos de construcción de mausoleos y panteones.

	S/Presupuesto Presentado
a) Permiso para construir panteones.....	5'55%
b) Permiso para construir sepulturas.....	5'55%
c) Permiso de obras de modificación de panteones.....	5'55%
d) Permiso de obras de reparación o adecentamiento en panteones	5'55%

Epígrafe 4. Registro de permutas y transmisiones

a) Inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda, de sepulturas o nichos dentro del cementerio	420
b) Por cada Inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos	520
c) Por inscripción de las demás transmisiones de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos	625

Epígrafe 5. Inhumaciones.

	De cadáveres Pesetas
a) En mausoleo o panteón.....	2.080
b) En sepultura o nichos perpetuos.....	2.080
c) En supultura o nichos temporales.....	2.080
d) En sepultura o nichos de párvulos y fetos, temporales	2.080
e) En nichos de párvulos y fetos, temporales.....	2.080
f) En columbario.....	2.080

Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo fèretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura queda completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revertiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

Epígrafe 6. Exhumaciones.

	De cadáveres Pesetas
a) De mausoleo y de panteón.....	1.560
b) De sepultura perpetua.....	1.560
c) De sepultura temporal.....	1.560
d) Parvulario perpetuo.....	1.560
e) Parvulario temporal.....	1.560

Epígrafe 7. Incineración, reducción y traslado.

	Pesetas
a) Incineración de cadáveres y restos	8.905
b) Reducción de cadáveres y restos	7.790
c) Traslado de cadáveres y restos.....	6.680

Epígrafe 8. Movimiento de lápidas y tapas

a) En mausoleo.....	4.765
b) En panteón.....	4.765
c) En sepulturas perpetuas.....	1.730
d) En nichos perpetuos.....	1.730

El movimiento de lápidas o tapas en las distintas sepulturas se efectuará por el personal del Ayuntamiento. Si estas operaciones las efectuasen los particulares por cuenta y con obreros por ellos designados, se reducirán las tarifas en un 50 por 100 de las consignadas a estos efectos.

Epígrafe 9. Conservación y limpieza.

a) Por retirada de tierra y escombros, con motivo de la limpieza de sepulturas en panteones a perpetuidad, a solicitud del concesionario de la misma	5.200
b) Por la realización de reparaciones de urgencia, o de trabajos de conservación y limpieza, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando, requererimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada operario y hora	1.670

Epígrafe 10. Servicios del enterrador municipal.

	Pesetas
Además de las tasas establecidas en los epígrafes anteriores para cada uno de los casos en que corresponda su aplicación, se aplicarán las tarifas siguientes por los servicios del propio personal municipal encargado del enterramiento del cadáver o de cualquier otro servicio que se encomiende dentro del cementerio:	
a) Por servicio de enterramiento en nicho perpetuo.....	4.000
b) Por servicio de enterramiento con movimiento de lápidas y tapas:	
— Enterramiento en panteón o mausoleo.....	12.000
— Enterramiento en nicho o supultura perpetuos.....	6.000
c) Por servicios extraordinarios de conservación y limpieza de sepulturas en panteones a perpetuidad, así como cualquier otro servicio a realizar por el personal municipal no especificado anteriormente.....	10.000

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1.989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de Diciembre de 1.989, entrando en vigor el día 28 de Diciembre de 1.989 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.990.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
6-11-1990	28-12-1990	3-1-1991	1-1-1991	Art.6 y Disposición Final.
29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	1-1-1992	Art.6 y Disposición Final.
12-11-1992	23-12-1992	31-12-1992	1-1-1993	Art.6 y Disposición Final.
16-11-1993	27-12-1993	B.O.R.	1-1-1994	Art.6 y Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL N.11 TASA POR ACOMETIDAS DE AGUAS

Artículo 5. Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia c autorización de acometida a la red de aguas se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de:

— 3/4 de pulgada	12.950 Pts.
— Una pulgada	14.485 Pts.
— Una pulgada y cuarto	16.630 Pts.
— Una pulgada y media	19.085 Pts.
— Dos pulgadas	21.425 Pts.
— Más de dos pulgadas	25.000 Pts.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día 6 de Noviembre de 1.990, quedando definitivamente aprobada el día 28 de Diciembre de 1.990, entrando en vigor el día 3 de Enero de 1.991 y es de aplicación a partir de día 1 de Enero de 1.991.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	1-1-1992	Art.5 y Disposición Final
12-11-1992	23-12-1992	31-12-1992	1-1-1993	Art.5 y Disposición Final
16-11-1993	27-12-1993	B.O.R.	1-1-1994	Art.5 y Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.